

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2021.

U.M.H. No. 1100131100032021-0201

TIÉNESE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO de manera personal conforme lo establece el art. 8 del Decreto 86 de 2020 del auto admisorio proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley contestó la demanda.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, para que actúe en nombre y representación del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

SE TIENE que la parte DEMANDANTE descorrió en término las excepciones de mérito.

SEÑALAR la hora de las 10:00 a.m. del día 28 del mes julio del año 2022 a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, (C. G. del P.), y de ser posible, de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, conforme el art.373 ídem, a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de la titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

ADVIERTESE a los interesados que de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Para la prenombrada audiencia se **DECRETAN COMO PRUEBAS**, las siguientes:

DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con el plenario.

Testimonio: Se decreta los testimonios de los señores JHON ALEXANDER MERCADO RAMÍREZ, MIRTA CHIQUILLO BUENO, LILIANA DUEÑOS SUAREZ, ANA GONZÁLEZ LARA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la parte demandada.

DEMANDADO:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimonio: Se decretan los testimonios de los señores JHON ALEXANDER MERCADO RAMÍREZ, MIRTA CHIQUILLO BUENO, LILIANA DUEÑAS SUAREZ y ANA GONZÁLEZ LARA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandado.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 72 HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
